



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Reflexión bibliográfica en torno al divorcio en la
Corona de Castilla en el siglo XVIII**

Pablo Abascal Fernández

Tutora: M^a Ángeles Sobaler Seco

Curso: 2020-2021



Resumen. Durante la Edad Moderna, el matrimonio a menudo era fuente de conflictos entre el marido y la mujer. La inferioridad jurídica de ésta y la realidad material de la pareja, podía hacer estallar la convivencia. La concepción moral del matrimonio surgida del Concilio de Trento contemplaba el divorcio como solución a estas tensiones, pero infligiendo, según el criterio de la Iglesia, un daño moral a la sociedad irreparable.

Palabras clave. Matrimonio, divorcio, Edad Moderna, Concilio de Trento, honor.

Abstract. During Modern Age, the marriage often was source of conflict between the husband and the wife. According this, the women's legal inferiority and marriage's material reality, could explode the coexistence. The moral conception of marriage that emerged from the Council of Trent considered divorce as a solution to these tensions, but inflicting, in the eyes of the Church, an irreparable moral damage to society.

Keywords. Marriage, divorce, Modern Age, Trento council, honour.



Índice

1. Introducción	3
2. El matrimonio*	4
2.1. Trento como referente: <i>el Decreto Tametsi</i>	9
2.2. Concepción moral del matrimonio en España: Fray Antonio Arbiol y su obra	12
3. El divorcio.....	19
3.1. Divorcio y nulidad matrimonial: Diferencias y causas	21
3.2. La separación informal	27
3.3. Las razones de los maridos	28
3.4. Las razones de las mujeres	31
3.5. El papel de la comunidad.....	34
4. Sentencias y consecuencias.....	36
5. Conclusiones	40
6. Bibliografía	43



1. Introducción

El trabajo que aquí se presenta es una reflexión bibliográfica sobre la cuestión del divorcio, situando las coordenadas espacio-temporales en la Corona de Castilla durante el siglo XVIII. Mencionaremos los distintos ordenamientos jurídicos que reglaban la vida de los individuos del Setecientos, así como sus expectativas vitales entre los que se incluían la posibilidad de contraer matrimonio y de emprender procesos de divorcio.

La sociedad de la Edad Moderna se encontraba fuertemente influenciada por los preceptos morales de la Iglesia Católica. Esta influencia se manifestaba y se apreciaba en los aspectos más cotidianos de la vida diaria, ya que extendía sobre ella un barniz moral en el cual el temor a pecar estaba muy presente en los individuos, por la amenaza que suponía para la salvación de su alma, pero también por las consecuencias sociales y la reacción de la comunidad atenta a cualquier posible desviación.

La vigilancia moral que ejercía de facto la Iglesia Católica era determinante en la conformación de las relaciones humanas, ya que todas estas interacciones estaban supervisadas por esta institución, preocupada por el hecho de que las acciones individuales tuvieran consecuencias en la comunidad y alteraran de alguna forma la paz social. En nuestro caso, analizaremos el papel de la Iglesia a la hora de conformar los matrimonios, en sus requisitos y sus condiciones, y, del mismo modo, analizaremos el divorcio, en sus distintas vertientes, y su impacto moral y social.

Conceptos como honra y el honor serán examinados, exponiendo la importancia fundamental que estos conceptos poseían en la conformación de las relaciones sociales. Nos aproximaremos a la literatura moral de la época, mencionando algunos de sus autores, y centraremos nuestra atención en la obra de Fray Antonio Arbiol, exponente moral del Setecientos y cuyos planteamientos tuvieron mucha influencia en la concepción moral que se poseía del matrimonio y del divorcio. Para ello, examinaremos dos de sus obras: *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura* (1715) y los *Estragos de la lujuria y sus remedios conforme a las Divinas Escrituras* (1726), tomándolo como ejemplo de la posición de la Iglesia ante actos como el adulterio o el propio divorcio.

En cuanto a la estructura del trabajo, partimos de una aproximación a la institución del matrimonio, recurriendo a fuentes historiográficas en las que se detalla su función social y su



figura jurídica en el contexto de la sociedad del siglo XVIII. En segundo lugar, nos hemos centrado en la reflexión en torno las formas de ruptura del matrimonio, el sentido del divorcio, sus variedades jurídicas reconocidas, explicando en qué contextos se solicitaba y se concedía, así como las repercusiones que podía acarrear para los implicados. En tercer lugar, abordamos la repercusión social y moral que tenían los procesos de divorcio en la comunidad, qué papel jugaba ésta y que acogida poseían o tenían los miembros abocados a la disolución del matrimonio o a su separación física. Por último, hemos analizado los procesos de divorcio a través de algunas sentencias, para reflexionar sobre los procedimientos, respuestas y consecuencias penales y/o sociales.

Nuestro trabajo se apoya fundamentalmente en fuentes historiográficas, monografías, capítulos de libros y artículos de revistas. Entre ellas nos parece pertinente destacar tres tesis fundamentales: *Familia y matrimonio de la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial* de M^a Ángeles Agustín¹ para lo relativo al matrimonio y las tesis tituladas *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya: 1775-1883* de Maire Adelaide Costa² y *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII* de Marta Ruíz Sastre³, que aportan abundante información sobre el divorcio en el siglo XVIII en España, su concepción y desarrollo. Consultando, también, la obra *Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna* de Rosa M^a Espín López⁴, que nos ha provisto de los conocimientos jurídicos necesarios en todo lo concerniente al divorcio y su jurisdicción.

2. El matrimonio*

El matrimonio, institucionalmente hablando, es un agente cohesionador fundamental de la sociedad ya que, en torno a él, se han articulado los proyectos vitales de millones de personas y de familias. En este sentido, el matrimonio se presenta como un enclave esencial a la hora de

* Sistema de citas utilizado en la revista *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea* de la Universidad de Valladolid.

¹ Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1999.

² Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2008.

³ Universidad de Huelva, Huelva, 2016.

⁴ Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016.



organizar y estructurar la vida de los miembros de la comunidad. En el siglo XVIII, el significado del matrimonio, como institución, era mucho más profundo si cabe, ya no solo por su indudable valor religioso y moral, si no por su labor esencial para la transmisión del patrimonio, elevándose como figura jurídica indispensable para la creación y el mantenimiento del mismo. Sin embargo, lo que aparentemente se presentaba como una institución sinónima de paz y bienestar social, en no pocas ocasiones, era fuente de conflictos e injusticias.

La presión social ejercida hacia las personas solteras a veces podía ser abrumadora, ya que en una sociedad como la que nos ocupa, la figura del soltero estaba muy mal vista, agravándose en el caso de las solteras. Para la comunidad, la soltería, era un estilo de vida asociado al pecado y que, en el caso de las mujeres, estaba estrechamente relacionado con la prostitución. Por lo tanto, acabar con los rumores y los comentarios públicos que ponían en riesgo la honra y el honor de los afectados suponían otro aliciente para unirse en matrimonio.

Para el demógrafo francés Louis Henry, la nupcialidad, es decir la conformación de los matrimonios, obedece a dos factores y a la relación entre éstos, en concreto de factores sociales y económicos y de factores demográficos⁵. La realidad material de la población, sus recursos económicos fundamentalmente, así como la edad o el sexo influían de manera determinante en la posibilidad de conformar un matrimonio. En consecuencia, la libre elección de los cónyuges estaba limitada por los factores sociales que influían de manera determinante a la hora de elegir pareja. Evidentemente, las decisiones individuales intervenían en la configuración de los matrimonios, pero la realidad social y la necesidad aparejada a ella, condicionaba a los individuos en muchos casos a unirse en matrimonio como garantía de supervivencia.

Pero, ¿Cómo eran las características de estos matrimonios? ¿A qué edad se solían casar los europeos? ¿Cuál era la diferencia de edad entre los cónyuges? Entre los europeos, la edad media en que mujeres y hombres accedían a su primer matrimonio eran de 25,7 años y 28 respectivamente, siendo por lo tanto de media la diferencia de edad entre los cónyuges de 2,3 años⁶. Atendiendo al caso español, encontramos algunas diferencias notables con respecto a la edad con la que accedían a su primer matrimonio, situada entre los 15 y los 24 años, ya que según el censo de Floridablanca (1787) casi el 20% de los hombres y una de cada tres mujeres,

⁵ FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en Marzio BARBAGLI y David I. KERTZER (comps.), *Historia de la familia europea*, (La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789), Barcelona, 2002, vol. I, pp. 331-376, p. 334.

⁶ *Ibidem*, p. 336.



se habían casado en ese rango de edad⁷. Los estudios recientes especialmente de ámbito local o regional, ponen de manifiesto, no obstante que la mayoría de los matrimonios superaban estas medias, y en todo caso los matrimonios tenían lugar en torno a los 25 años, especialmente entre las clases populares, condicionadas por la necesidad de contar con recursos para poder afrontar la constitución de una familia.

La celebración del matrimonio en Europa era fundamentalmente estacional, los meses en los que encontramos mayor número de matrimonios formados fueron en febrero y noviembre⁸. La Europa del siglo XVIII basaba todo su modelo productivo en la agricultura, por lo que también la vida social se adecuaba y se acompasaba al calendario agrícola. Sin embargo, existía otro factor que intervenía en la celebración o no de las bodas, el religioso. En marzo/abril y en diciembre se celebra la Cuaresma y el Adviento respectivamente, estas festividades, contenían entre otras restricciones, la de celebrar matrimonios⁹.

En la Corona de Castilla, el ordenamiento jurídico por el que se regía el matrimonio se encuentra detallado en la *Novísima recopilación*, que recogía todo lo que englobara el matrimonio en materia legal y la situación jurídica de la mujer, existiendo variaciones en los distintos reinos que componían la Corona¹⁰. La situación jurídica de las mujeres, que variaba según su estado civil, se abordó en las Leyes de Toro (1505) y en el Ordenamiento de Alcalá (1348)¹¹, una situación sustentada en una supuesta incapacidad natural de las mujeres que justificaba su imposibilidad de poseer personalidad jurídica. La incorporación de la mujer al matrimonio suponía su subordinación legal al marido que, ocupando el puesto del padre, administraba y gestionaba todos los asuntos legales y económicos en su nombre.

La *Novísima recopilación* concreta también el régimen económico del matrimonio que, en el caso de la Corona de Castilla, se basaba en la propiedad común de los bienes gananciales, es decir, todas aquellas propiedades y dinero que la pareja obtuviera a partir de la celebración del matrimonio, los cuales, en caso de disolución del vínculo matrimonial, se dividían a la mitad entre los cónyuges. La dote, y las demás aportaciones materiales de la mujer al matrimonio eran

⁷ ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles, *Familia y matrimonio de la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1999, p. 56.

⁸ FAUVE-CHAMOUX, *art. cit.*, pp. 331-376, p. 339.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ ORTEGO AGUSTÍN, *op. cit.*, p. 69.

¹¹ *Ibidem*, p. 94.



consideradas de su propiedad, pero administradas por el esposo que carecía de capacidad para enajenarlas, y estaba obligado a revertirlas a la esposa en caso de extinción del vínculo por muerte o anulación¹².

La capacidad jurídica de la mujer estaba fuertemente mermada dentro del matrimonio, como ya lo estaba antes de casarse, siendo tutelada legalmente por el padre, primero, y por el esposo después. Aun así, la mala administración o despilfarro de la dote, tenía graves consecuencias para el marido que estaba obligado, él mismo o sus herederos, a restaurarla íntegramente con su patrimonio en caso de que hubiera habido merma, deterioro o pérdida con respecto al valor original.

Dentro del ámbito europeo, a medida que nos adentramos en el siglo XVIII observamos como al celebrarse el matrimonio se comienza a dar más importancia al deseo individual de los cónyuges, en detrimento del deseo de terceros o de la propia familia. Esta tímida apertura obedece a una mayor espontaneidad a la hora de conformarse las parejas, motivada por la aparición del matrimonio “sentimental¹³”, que estaba muy influenciado por el florecimiento de la burguesía y otorgaba un valor especial a los sentimientos de los cónyuges en el momento de casarse. Pese a esta mayor flexibilidad a la hora de celebrarse el matrimonio, el interés material prevalecía a la hora de conformarse los mismos, ya fuera tanto en el campo como en la ciudad.

Las autoridades mostraron un especial interés en incluir a los padres para dar su consentimiento en la celebración del matrimonio de sus hijos para, de ese modo, velar por un matrimonio efectivo, sin embargo, es claro que esto también permitió ciertos abusos como, por ejemplo, el de los matrimonios que se concertaban exclusivamente por un interés mercantil, de los que generalmente los padres estaban detrás.

Por otro lado, la normativa reguló también los impedimentos para formalizar un matrimonio. Así, se reguló el límite de las relaciones de parentesco y filiación entre los contrayentes. Se prohibió el matrimonio con un pariente consanguíneo del marido/o la esposa, también cuando existía un vínculo espiritual, como, por ejemplo, el que involucraba a padrinos, padres o a los que oficiaban el bautismo¹⁴. La vigilancia para que no existieran estos impedimentos entre los contrayentes se delegaba en los sacerdotes que actuaban como garantes

¹² *Ibidem*, p. 130.

¹³ *Ibidem*, p. 66.

¹⁴ FAUVE-CHAMOUX, *art. cit.*, pp. 331-376, p. 350.



de que se procediera correctamente. El medio esencial de control comprometía también a la comunidad y el entorno: las “amonestaciones” leídas públicamente en las semanas previas a la celebración del matrimonio, permitía denunciar la existencia de estos vínculos, u otras causas que impedía la boda (bigamia).

Al final, la realidad podía ser otra. Debemos pensar que, en una aldea, de mayor o menor tamaño, se daba la convivencia de muchos individuos en un espacio determinado. Por ello, gran parte de los matrimonios sucedían entres parientes y próximos ya que todos lo eran en mayor o menor grado, es decir, en algunas zonas se daba que todos eran primos¹⁵. Esto llevaba a los individuos de estas zonas a argumentar que era imposible contraer matrimonio con alguien del entorno con quien no hubiera algún tipo de parentesco, y solicitar *dispensa* para poder celebrar el matrimonio. La solicitud de *dispensas* no era infrecuente, alegando estas u otras razones, que debían ser sólidas y estar bien razonadas, ya que esgrimir un simple interés amoroso no fue nunca motivo para pedirla ni mucho menos para concederla¹⁶.

En este sentido, las autoridades eclesiásticas solo contemplaban tres razones para acceder a las *dispensas*. Primero, por unas razones sociológicas, es decir, cuando la Iglesia estaba interesada en promover la homogamia, permitiendo la conformación de matrimonios dentro de los límites de la aldea o del mismo ambiente socio-profesional con el objetivo de favorecer el ejercicio económico. Segundo, por unas razones estratégicas para, por ejemplo, facilitar el matrimonio de una vieja solterona o de un nuevo matrimonio si es la única posibilidad de criar niños huérfanos o incluso si el matrimonio podía poner fin a una disputa entre dos familias enfrentadas. Por último, por unas razones morales cuya finalidad era evitar que un hijo naciera fruto de una relación amoral y de ese modo poner fin al escándalo público¹⁷.

En este sentido, los moralistas de la época alertaron a las jóvenes sobre tener relaciones sexuales antes de la boda, aunque la promesa de matrimonio estuviera hecha. El abandono de los novios era una posibilidad cierta, hecho que se agravaba en el caso de confirmarse el embarazo suponiendo la deshonor de la mujer¹⁸ pues era la salvaguarda de la virginidad un pilar fundamental del matrimonio.

¹⁵ *Ibidem*, p. 353.

¹⁶ *Ibidem*, p. 351.

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, *Tiempos Modernos*, 18 (2009). (Sin paginar).



Para la mujer, esposarse implicaba dejar de depender jurídicamente y económicamente de su padre, para empezar a depender en estos términos del marido. La mujer debía plegarse a la voluntad del marido, que le debía respeto, así como a su trato, ya que su obediencia debía ser plena e incondicional al igual que su lealtad. Este pensamiento generaría multitud de conflictos en los matrimonios y será origen de muchos problemas conyugales, ya que el sometimiento femenino se justificaba en la ley natural, en la diferenciación sexual entre hombres y mujeres y en la atribución cultural de una serie de valores a la mujer como su supuesta vulnerabilidad e imperfección.

Para la Iglesia, el matrimonio cumplió una función esencial como punta de lanza para combatir comportamientos amorales de la sociedad, reconduciendo la lujuria supuestamente inherente al ser humano y reafirmando la monogamia, estableciendo, además, una herramienta eficaz para transmitir el patrimonio.

El matrimonio, por lo tanto, se concibió como una institución con dos vertientes, por un lado, una vertiente económica que asegurara la transmisión del patrimonio de manera efectiva, es decir con un evidente interés económico, y, por otra, una función social, en la cual la Iglesia estaba especialmente interesada, como responsable de la custodia de los valores religiosos y morales que incluían favorecer un comportamiento sexual orientado exclusivamente a la procreación.

Ambas vertientes primarían frente a cualquier otro tipo de interés, los sentimientos de los cónyuges contaron poco en este sentido. El amor, más bien el afecto, era algo que se construía con la convivencia y el respeto mutuo. La familia y sus intereses eran más importantes que el individuo o, sus preferencias personales, pues en esta sociedad, la del Setecientos, son fundamentalmente la casa y la familia las fuentes de identidad personal ya que un individuo lo es socialmente y vale tanto como el poder o la estimación de su casa¹⁹.

2.1. Trento como referente: *el Decreto Tametsi*

Con la celebración del Concilio de Trento (1545-1563), el matrimonio en la Europa católica se articuló en torno a tres puntos esenciales. Primero, se reafirmó la concepción sacramental del matrimonio, como contraposición a la Europa protestante que negaba este

¹⁹ ORTEGO AGUSTÍN, *op. cit.*, p. 67.



concepto, aumentando, por parte de la Iglesia Católica, las competencias relativas al matrimonio y a su conformación. Segundo, se exigió como requisito la libre elección de los futuros cónyuges, priorizando ésta frente a los deseos familiares, en una clara maniobra por luchar contra los matrimonios forzosos. Por último, se pretendió poner fin a los casamientos privados, que se realizaban en el hogar familiar, obligando a que todos se celebraran en público, acabando de este modo con los matrimonios clandestinos²⁰.

Parejo a esto, se revalorizó el celibato frente a los ataques del protestantismo para los que, precisamente, era esta imposición sexual la que provocaba que algunos miembros del clero incurrieran en prácticas sexuales amorales. Esta revalorización estimuló el celibato en la Europa católica a lo largo de la centuria al considerarse, el celibato, un “elemento superior al matrimonio”, siempre que se basara en la vida religiosa²¹.

El 11 de noviembre de 1563, en la Sesión XXIV del Concilio de Trento se aprobó el *Decreto Tametsi*, con el objeto de regularizar los matrimonios en Europa. Esta disposición conciliar estipuló unas normas claras para considerar el matrimonio como válido, ya que éste debía formalizarse en una ceremonia religiosa pública, ante un sacerdote y dos testigos precedido de las amonestaciones en tres festividades anteriores, otorgándole importancia al consentimiento paterno, aunque “este no fuera imprescindible²²”. Con esto se pretendió, como ya se ha dicho, poner fin a los matrimonios clandestinos que habían existido hasta ese momento en algunas zonas de Europa.

Las consecuencias para aquellos jóvenes que faltaban a algunos de estos preceptos tridentinos podían incluir penas muy duras, procediendo a confiscar posesiones y bienes a los familiares que participaran en la ceremonia clandestina, así como de poder condenarlos al destierro y a aquellos asistentes que vulneraran estos preceptos, o incluso a aquellos párrocos que consintieran ese tipo de procesos, se les podía aplicar excomunión. En definitiva, se planteaba una disyuntiva moral entre el libre consentimiento de los cónyuges y el cuarto mandamiento: honrarás a tu padre y a tu madre²³.

²⁰ RUIZ SASTRE, Marta, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Huelva, 2016, p. 117.

²¹ COSTA, Maire Adèlaide, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya: 1775-1883*, (Tesis Doctoral Inédita), Universitat Pompeu Fabra, 2008, p. 54.

²² RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 358.

²³ CANDAU CHACÓN, *op. cit.* (Sin paginar).



Trento reafirmó la “indisolubilidad” del matrimonio y para ello la Iglesia, además del asunto de la consanguinidad y el consentimiento, se preocupó por garantizar que los futuros esposos no estuvieran casados previamente o tuvieran adquirido algún compromiso previo poniendo especial énfasis en los extranjeros, para lo que se les requería una “certificación de soltería²⁴”. En las sociedades del Antiguo Régimen, la “palabra de matrimonio” era considerada tan firme como el propio matrimonio, y su incumplimiento condenado con penas de cárcel.

Trento también especificó en qué circunstancias los individuos podían hacer uso del cuerpo ajeno y de su propio placer dejando claro que el único marco moral en el cual se podían realizar estas prácticas era el matrimonio y siempre con el único fin de procrear. Aun así, está claro que la norma tridentina hacía una diferenciación entre hombres o mujeres y pobres o ricos, por lo que en el caso de los hombres tener una conducta sexual inapropiada en muchas ocasiones no solo se ejercía con impunidad si no que se justificaba, aunque no estaba excluida de su condición pecaminosa²⁵.

La continencia sexual no solo era determinante y fundamental fuera del matrimonio, si no también dentro de él. Se renegaba de toda pasión afirmándose que esta era propia de personas sin inteligencia y estaba ligada a los comportamientos animales. Cualquier manifestación sexual que no estuviera encaminada a la procreación era duramente castigada pese a encontrarse dentro del marco moral que ofrecía el matrimonio. La pasión desmesurada de los cónyuges estaba muy mal vista ya que la visión moral del amor, o del matrimonio, estaba más cerca de la amistad profunda entre los cónyuges, que a las relaciones afectivo-sexuales que concebimos hoy en día. Algunos moralistas de la época equipararon el adulterio con aquellos que abusaban de la pasión en el propio matrimonio incurriendo en un pecado de lujuria²⁶.

Otros autores, en cambio, afirmaron que una buena comunicación sexual entre los cónyuges facilitaba la buena convivencia y extinguía cualquier posibilidad por parte de ambos de recurrir al adulterio, en este sentido, veían con buenos ojos aquellas manifestaciones sexuales que mientras que no incluyeran técnicas con el fin de no tener hijos y que tuvieran por objetivo la procreación, podían ir “encaminadas a la excitación sexual previa²⁷”.

²⁴ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 180.

²⁵ *Ibidem*, p. 115.

²⁶ CANDAU CHACÓN, *op. cit.* (Sin paginar)

²⁷ *Ídem*.



La continua represión de las conductas sexuales de los individuos fue algo habitual. Trento dictaminó que la sexualidad solo estaba permitida dentro del ámbito moral del matrimonio, y aun así con unas normas. Esto desembocó en la persecución y el castigo de conductas sexuales inapropiadas como por ejemplo el adulterio o las relaciones sexuales prematrimoniales.

El régimen tridentino reforzó el papel social de la Iglesia en las sociedades modernas, ya que permitió la tutela y la vigía de la esfera privada de los ciudadanos con el objetivo de reprimir conductas sexuales amorales ejerciendo de facto el control moral de la sociedad. En este sentido, asistimos a una paulatina intervención de la Iglesia en los asuntos de los Estados, en cuanto a que era el Estado mismo el que también debía velar porque los comportamientos sociales estuvieran sujetos a la norma tridentina, una norma en la cual los gobernantes estaban interesados pues aseguraban una mayor influencia en las relaciones sociales de los individuos, facilitando su control²⁸.

2.2. Concepción moral del matrimonio en España: Fray Antonio Arbiol y su obra

La literatura moral y religiosa durante la Edad Moderna fue muy difundida, por los motivos ya expuestos, la preocupación de algunos autores por la decadencia moral que sufría la sociedad debido a la laxitud con la que algunos miembros de la comunidad parecían tomarse los preceptos eclesiásticos. A continuación, citaremos algunos ejemplos.

El obispo Gavino de Valladares i Mejía²⁹ en 1782 escribió en sus *Avisos que sobre el modo con que deben conducirse los divorciados* que la razón de los divorcios se debía a una falta de preparación espiritual de los jóvenes que accedían al matrimonio y que solo buscaban en él una coartada para poder tener todo tipo de relaciones amorales, así como a la excesiva injerencia de los padres en los asuntos del matrimonio.

Juan Luis Vives (1492-1540) en su obra *Formación de la mujer cristiana* afirmaba que era labor exclusiva de las mujeres mantener la estabilidad en casa y el buen ambiente dentro del matrimonio, muy en consonancia con lo que otros autores, como el propio Arbiol,

²⁸ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 178.

²⁹ COSTA, *op. cit.*, p. 238.



afirmaban. La mujer debía ser un dique de contención ante cualquier conflicto que surgiera en el matrimonio, aunque ello significara someterse o renunciar a sus posiciones.

Otros autores ejemplos de esta literatura moral serían Fray Alonso de Herrera y Juan de Zabaleta³⁰ más orientados en combatir el adulterio y, concretamente, el femenino del cual llegarían a decir que la mujer adúltera es como el estiércol o que era objeto de murmullo público y podía lastrar la honra del hombre por muy virtuoso que éste fuera.

Fray Antonio Arbiol y Díez (1651-1726) fue un teólogo español nacido en Zaragoza, cuya obra literaria estuvo enfocada en combatir la supuesta degradación moral que sufría o que estaba padeciendo la sociedad española del siglo XVIII. En este sentido, la producción literaria de Arbiol, estuvo destinada en aleccionar a la sociedad, incidiendo en el comportamiento y la conducta moral de sus miembros. Este moralista mostró una especial preocupación por abordar la dimensión moral del matrimonio, para ello, advirtió sobre las consecuencias morales y públicas de no tener actitudes correctas dentro del mismo, siendo los celos, las infidelidades o el abandono de la vida marital algunos ejemplos sobre cómo perder la honra familiar y por la tanto viciar o pervertir el sentido moral del matrimonio.

En sus textos, Arbiol recurrió a menudo a figuras como las de San Pablo y San Agustín. Es habitual encontrar frases de éstos con la intención de reforzar moralmente el matrimonio, como, por ejemplo, cuando San Pablo nos dice que “es mejor casarse que abrasarse”. Arbiol utiliza la figura de los santos y su posición ante el matrimonio como argumento de autoridad, en este caso moral, para de este modo hacer hincapié en que vivir casados es no solo una manera legítima de vivir si no necesaria, ya que incluso algunos santos han vivido en estado de casados.

En este apartado, haremos referencia a dos de sus obras: *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura* (1715) y *Estragos de la lujuria y sus remedios conforme a las Divinas Escrituras* (1726). En *Estragos de la lujuria* (1726), Arbiol aborda lo que para él son los comportamientos morales más peligrosos en los que incurre la sociedad. Para ello, alerta a los lectores sobre las consecuencias de caer en ciertos tipos de tentaciones como la lujuria, la gula o la avaricia. Un ejemplo de estas prácticas lujuriosas es la contemplación de una mujer desnuda ajena al matrimonio. Siendo muy ilustrativo de lo que suponía moralmente para Arbiol

³⁰ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 387.



este hecho, se presenta el siguiente fragmento sobre la pérdida del Reino Visigodo en favor de los musulmanes:

“Más de Setecientos años fue España oprimida de los Moros, y Sarracenos; y ello se originó, por haber visto el infeliz Rey Don Rodrigo á Florinda, hija del Conde Don Julián, desde un balcón de su Real Palacio en un Jardín, desabrochado el pecho, con ese motivo se cometió el torpe delito, que es la causa de la perdición de toda esta Católica Monarquía³¹”.

Para nuestro autor, la libertad a menudo se confundía con libertinaje, y acusaba a los jóvenes de hacer uso de esta misma libertad con demasiada frivolidad, haciendo énfasis en las relaciones sexuales fuera del matrimonio. Advierte a aquellos jóvenes que engañan a las mujeres dando su palabra de casamiento para obtener de ellas el consentimiento para mantener relaciones sexuales extramatrimoniales.

Evidentemente, el adulterio es tema recurrente en los textos morales coetáneos, evidencia de la preocupación real de las autoridades eclesiásticas por la proliferación de esta práctica y por su impacto social en el seno de la comunidad. En ese sentido Arbiol afirma lo siguiente:

“Otros más desatinados buscan las mujeres ajenas despreciando las propias y es un horror lo que pasan con ellos. Ni reparan en su salud, ni en la de su pobre mujer, en su decencia, ni en su buen nombre, ni en su desventurada casa, ni en su propia vida, ni en su alma, ni en su hacienda³²”.

En el caso de las mujeres adúlteras el tono de Arbiol se eleva y se muestra más tajante, esgrimiendo apelativos y actitudes para éstas que, sin embargo, no aplica a los varones adúlteros:

“... son la total perdición de sus infelices casas la confusión de sus pobres maridos; la ruina de sus desventurados hijos; el escándalo de su familia; malditas de Dios y de los Pueblos; y que son como las bestias, y aún peores, y más abominables³³”.

Igualmente, los procesos de divorcio, eran objeto de muchas de las críticas que se vertían desde el púlpito, porque constituían la extinción de la vida familiar y por lo tanto suponían la perdición moral de los cónyuges implicados, derivando en el fin del matrimonio y trayendo consigo, entre otras desgracias, la pérdida de sus bienes temporales y de la honra:

“Otro grande trabajo suele venir junto con los dichos, y es, el dé los infelices divorcios que concluyen con las casas y familias³⁴”.

³¹ ARBIOL Y DÍEZ, Antonio, *Estragos de la lujuria y sus remedios conforme a las Divinas Escrituras*, Madrid, 1726, p. 24.

³² *Ibidem*, p. 110.

³³ *Ibidem*, p. 113.

³⁴ *Ídem*.



Arbiol insiste en que el divorcio produce un desgarro moral irreparable en el alma de los individuos que se arriesgan a tomar esta decisión, y que éste solo puede ser contemplado como última opción, cuando todas las vías para la reconciliación han sido exploradas y desestimadas:

“Si es la mujer la que pide el seqüestro, considere primero su deshonor, el desamparo de sus hijos, la división, y ruina de su casa. Aun para el caso más desesperado, y que más puede temerse, hay otros medios menos violentos³⁵”.

Arbiol estaba muy concienciado en advertir sobre el peligro de expresar una sexualidad al margen de los dictados de Dios. En este sentido, el matrimonio es el único marco moral válido para mantener relaciones sexuales y, aun así, siempre deben ir enfocadas en la procreación y no en la búsqueda de placer:

“No solo dispuso el Altísimo el estado del Santo Matrimonio para la creación de los hijos, y propagación del linaje humano, sino también para templar, y regular la lujuria libidinosa, que quedó desordenada, y desenfrenada por el pecado original³⁶”.

La obra literaria de Arbiol se produce en un contexto, el del siglo XVIII, en el cual se está experimentando una transición referente al concepto moral del matrimonio y de la familia, partiendo de un significado en el cual la función fundamental del matrimonio y de la familia era la transmisión del patrimonio, dejando a un lado los sentimientos de los cónyuges, para pivotar, durante esta centuria, hacia lo que se conoce como la familia moderna en la cual toma mayor protagonismo la reciprocidad de sentimientos, la división del trabajo y asume la coparticipación en la educación de los hijos del Estado y los padres³⁷.

En *La familia regulada con doctrina de las Sagradas Escrituras* (1715), Arbiol enumera algunos de los comportamientos morales que debían poseer tanto hombres como mujeres, dejando claro que éstos eran fundamentales para el matrimonio, sus bienes temporales, y sus almas inmortales.

Las mujeres dentro del matrimonio tenían una función esencialmente procreadora y educativa, responsables de que los hijos supieran leer o escribir, conocieran los fundamentos de la religión y además suponían su referente moral fundamental, encarnando y siendo bastión de una serie de valores que debían transmitirles. La educación que se dirigía hacia las niñas estaba orientada en advertirlas sobre los peligros del mundo, para que no cayeran en la tentación

³⁵ *Ibidem*, p. 114.

³⁶ ARBIOL Y DÍEZ, Antonio, *La familia regulada con doctrina de las Sagradas Escrituras*, Madrid, 1715, p. 1.

³⁷ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 101.



de incurrir en prácticas amorales, portándose siempre con pudor y disciplina. El posible desliz de las hijas se reprochaba a las madres, haciéndolas responsables de sus errores.

Dentro del núcleo familiar, las mujeres se encargaban de las labores domésticas, puesto que la casa era el único espacio social donde tenía permitido moverse con libertad. En este sentido, Arbiol afirma que:

“Sea cuidadosa, y diligente en tener muy a punto, y con mucha limpieza y aseo todas las cosas de su casa, porque en esto dará testimonio público de ser mujer estimable, de buen gobierno, y se conocerá por la experiencia³⁸”.

El autor insiste en esta responsabilidad femenina, la labor del buen gobierno de la casa, reiterando que debe permanecer en ella y que, en caso de salir al exterior, debe ser con permiso del marido. En el fondo, esto viene a poner en evidencia la separación social que existía entre la esfera pública, copada por los hombres, y la esfera privada, a la cual estaban sujetas las mujeres:

“Con gran diligencia habéis de guardar la hacienda. No saldréis de casa, sino con necesidad, y esto con licencia de vuestro marido.³⁹”.

Sin embargo, como rigurosa excepción, es posible encontrar a mujeres dirigiendo hospitales, orfanatos y hogares para ancianos⁴⁰ ya que estaba bien visto que las mujeres practicasen actividades orientadas al cuidado de los pobres y de los indefensos, permitiendo a éstas salir de la esfera privada. Pese a ello, que una mujer realizara actividades más allá del hogar, podía ser indicativo de que su situación económica, la suya y la de su familia, era penosa y se podía producir una estigmatización⁴¹. En todo caso, estas actividades se veían como una prolongación de sus responsabilidades domésticas, de atención y cuidado a los otros, y de sus obligaciones espirituales.

Es evidente que el matrimonio otorgaba a las mujeres un nuevo status, ya que comenzaba a desempeñar un nuevo papel social como era el de ser madre y esposa, pero en términos jurídicos seguía dependiendo de un hombre, en este caso de su marido. Está claro que muchas mujeres se vieron abocadas a matrimonios implacables, en los cuales el trato recibido distaba mucho de ser digno, pero la realidad jurídica y económica del siglo XVIII nos muestra que para muchas mujeres era mejor tener un marido despiadado que no tenerlo. En este sentido,

³⁸ ARBIOL Y DÍEZ, *op. cit.*, p. 1.

³⁹ ARBIOL Y DÍEZ, *La familia regulada...*, *op. cit.*, p. 47.

⁴⁰ FAUVE-CHAMOUX, *art. cit.*, pp. 331-376, p. 355.

⁴¹ *Ibidem*, p. 356.



Arbiol recuerda que, si el matrimonio se volvía insoportable para los cónyuges, no debían olvidar que eso también era voluntad de Dios y que, por lo tanto, no solo no debían cuestionarlo si no que debían resignarse.

La desatención del marido hacia el matrimonio o el abandono de la vida maridable era objeto de fuertes críticas, pero también si se daba el caso contrario y permitía que su mujer ejerciera un excesivo protagonismo en el gobierno de la familia ya que suponía un desafío de los postulados morales que afirmaba la debilidad natural femenina, y por lo que suponía de contravención al orden jerárquico establecido. En este sentido Arbiol afirma:

“No se le ha de permitir a la mujer mande más que a su marido, ni quiera dominarlo en todo, sino que debe obedecer, y callar⁴²”.

Aun así, consideraba fundamental la involucración de la mujer en la familia, en ayudar todo lo posible a su marido en la obtención de lo necesario para la subsistencia de la misma, reivindicando a la mujer que era diligente en sus labores, ya fueran domésticas o ayudando al marido en su actividad profesional:

“También es digna alabanza de la mujer fuerte, que sea oficiosa, y cuidadosa de su casa, y familia; sea trabajadora, y hacendosa de sus puertas adentro⁴³”.

En el sentido contrario, se criticaba mucho la figura de la mujer derrochadora, y excesivamente ociosa, que malgastaba el dinero obtenido por el marido tras largas jornadas de trabajo. Nuestro autor afirma que está en la naturaleza de la mujer el derroche y el malgasto del dinero que debe ir destinado a la supervivencia de la familia, por ello, las exhortaba a administrarlo de manera racional.

La mujer debía claudicar ante los distintos conflictos que pudieran surgir en el seno del matrimonio como, por ejemplo, el deseo del marido de mudarse de pueblo o villa en busca de nuevas oportunidades laborales. La mujer debía aceptar cualquier decisión que tomase el marido, sin mostrar frustración o enfado, ya que se asumía que él sabía mejor que nadie lo que le convenía al matrimonio y, por extensión, a la familia. En este sentido, Arbiol nos dice:

“En las porfías, y altercados que se ofrecieren entre marido, y mujer, procure la señora desistir la primera, y darle la razón a su esposo, o callar⁴⁴”.

⁴² ARBIOL Y DÍEZ, *La familia regulada...*, op. cit., p. 68.

⁴³ *Ibidem*, p. 70.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 76.



La actitud de los maridos y el comportamiento de éste dentro del matrimonio debía asemejarse al que tuvo San José⁴⁵ ya que el marido debía velar por la armonía dentro del matrimonio, esquivando sentimientos y emociones adversas, como los celos hacia su mujer, así como lo hizo José con María cuando se enteró de su embarazo.

La jerarquización de la familia reproducía la misma jerarquización social en una escala más pequeña en la cual el *páter familias* era la cabeza visible y gobernaba la familia a la vez que ésta le debía obediencia y lealtad, este esquema establecía, de base, la desigualdad entre los cónyuges⁴⁶, pero también con el resto de los miembros.

En cuanto a su papel, el marido debía procurar que su mujer tuviera los cuidados mínimos, como la alimentación o el vestido, y debía trabajar para asegurar el porvenir de la familia. Como *páter familias* la supervivencia de ésta dependía en gran medida de su buen o mal hacer, su esfuerzo debía ir enfocado en incrementar el patrimonio familiar con el objeto de asegurar la supervivencia de sus descendientes. En este sentido Arbiol nos dice:

“Os ocupareis en ejercicios honestos para sustentar vuestra casa, y familia, así para conservar vuestro patrimonio como para huir la ociosidad, que es la fuente, y raíz de todos los problemas”⁴⁷.

Para asegurar un ambiente de buen entendimiento en el matrimonio y evitar las discusiones y los malos sentimientos, el marido debía tratar a su esposa como compañera y no como esclava o criada, no debía abusar de su posición y de sus evidentes privilegios, del mismo modo, nos dice Arbiol, que Dios ama a su Iglesia, involucrándose en los asuntos familiares y, en concreto, velando por la protección física y espiritual de sus hijas:

“Si tienes hijas, guárdalas, dice el Espíritu Santo: no solo has de cuidar de sus almas, sino también de sus cuerpos”⁴⁸.

De la misma manera, que se exhorta que la mujer haga la vista gorda ante los defectos de su marido, se le pide lo mismo a él y con el mismo fin: la armonía en el hogar y en el matrimonio:

“Conviene que el varón prudente se arme de paciencia cristiana, y disimule muchas cosas en obsequio de la paz inestimable de su casa; y desengañese, que no sabe gobernar quien no sabe disimular”⁴⁹.

⁴⁵ COSTA, *op. cit.*, p. 96.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 249.

⁴⁷ ARBIOL Y DÍEZ, *La familia regulada...*, *op. cit.* p. 47.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 57.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 63.



Además, como se asume la inferioridad intelectual de la mujer, su trabajo también será aleccionar a su esposa si se propasa de sus funciones o si precisamente tiene una dejación de las mismas:

“Si la mujer es muy aplicada a sus devociones espirituales y a la frecuencia de las iglesias, y en esto pasa de punto, faltando a las obligaciones de su casa, y familia, corríjala con amor, y con mucha discreción, no sea, que, por hacer la moderada, la vuelva indevota, y lo deje todo⁵⁰”.

Como hemos expuesto, estas dos obras ponen de manifiesto una visión particular, la de Arbiol, del significado moral del matrimonio, pero compartida e impuesta por las autoridades eclesiásticas. Esta visión abarca no solo la definición del matrimonio ideal, en el cual, los papeles, tanto de hombres y mujeres, quedan perfectamente delimitados y definidos, sino que además se deja claro que la lucha por la salvación espiritual es una labor diaria y que depende del comportamiento moral que tengan ambos miembros de la pareja.

Es evidente que el matrimonio se planteaba como una institución fundamentada en la subordinación femenina, la cual estaba justificada en base a la tradición y en la creencia de la inferioridad intelectual y espiritual de la mujer, asignando para ella un espacio exclusivo, el hogar, unas funciones específicas y una capacidad jurídica inexistente o muy limitada.

Fray Antonio Arbiol es un buen ejemplo de la concepción moral y social que se poseía sobre el matrimonio y su institución en el siglo XVIII. La prueba de que discursos como el de nuestro autor arraigaron en la sociedad y en los individuos, podemos encontrarla en las demandas de divorcio que se presentaban. Este mismo argumentario que se utilizaba para aleccionar o dirigir la conducta de los miembros de la comunidad, enfocado en el incumplimiento de los deberes del marido y el comportamiento sexual de las mujeres, colonizaba posteriormente los reproches conyugales durante los litigios.

3. El divorcio

Como ya hemos referido en los apartados anteriores, el matrimonio se reafirmó en la Europa católica como vínculo indisoluble, apoyado en su concepción sacramental. Al ponerse

⁵⁰ *Ídem.*



en duda este aspecto del matrimonio por parte de los protagonistas de la Reforma, el catolicismo europeo se vio en la obligación de contratar y reafirmarlo en Trento.

Sin embargo, el fortalecimiento del matrimonio como institución no impidió que en su seno se siguieran desarrollando tensiones, diferencias y violencias. El desamor, la vulnerabilidad, los malos tratos, el exceso de autoridad del *páter familias*, la desobediencia femenina, el incumplimiento de sus obligaciones como mujer o el abandono del hogar eran sus principales retos y también son sus principales fuentes de conflicto⁵¹.

Pese a los esfuerzos de la Iglesia Católica en desmerecer estas tensiones, asumió que había claras diferencias entre la teoría y la práctica, ya que la realidad material muchas veces no coincidía con los preceptos establecidos desde el catolicismo. Por lo tanto, la Iglesia Católica se vio en la necesidad de contemplar la separación legal o *divortium quo ad thorum* que autorizaba la separación física de los cónyuges y el divorcio o *quo ad vinculum* que se consideraba inconcebible pues suponía la infracción de un sacramento⁵².

Para la Corona de Castilla, en cuanto a lo concerniente en materia de regulación del divorcio debemos ubicar su génesis en el siglo XIII, en concreto, en *Las siete Partidas* de Alfonso X, siendo éste el principal código legal que reguló el divorcio hasta la instauración de *La nueva recopilación de las leyes de España* en 1567, ya con Felipe II en el trono⁵³.

Puesto que el divorcio afectaba al matrimonio y su condición sacramental, la Iglesia poseía todas las competencias en materia legal en las demandas de divorcio y su litigio, articulándose un binomio entre la jurisdicción eclesiástica y la civil en el que ambas colaboraban, pero no interferían, a la hora de administrar justicia⁵⁴.

Las demandas por divorcio que se recogen en los distintos tribunales eclesiásticos a lo largo de la Corona de Castilla se incrementan a lo largo del siglo XVIII con respecto al siglo XVII. En el caso de Cádiz son 380 casos a lo largo del siglo XVIII⁵⁵, en Sevilla son 84 casos

⁵¹ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 375.

⁵² FAUVE-CHAMOUX, *art. cit.*, pp. 331-376, p. 367.

⁵³ ESPÍN LÓPEZ, “Rosa M^a, Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Studia historica. Historia moderna*, 2 (2016), pp. 167-200, p. 170.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 171.

⁵⁵ MORGADO GARCÍA, Arturo, “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 125-138, p.125.



en el siglo XVIII frente a uno en el siglo XVII⁵⁶ y en el caso de Córdoba son 233 demandas en el siglo XVIII frente a 47 en el siglo anterior⁵⁷. La razón de este aumento podría hallarse, según Costa, a la nueva concepción de la figura del divorciado que aparece en el siglo XVIII y que se consolida en el siglo XIX. Este cambio de mentalidad hacia la figura del divorciado se sustentaría en el apoyo moral y económico de éste, ya que los procesos de divorcio se comienzan a entender como válidos para resolver los conflictos conyugales⁵⁸.

La reformulación del matrimonio en el Concilio de Trento puso de manifiesto también los conflictos que en él se daban y que en muchas ocasiones truncaban las perspectivas vitales de los cónyuges. Es por esto que en casos muy excepcionales se permitía la separación conyugal, siempre en aras de la buena convivencia y de la paz social. La Iglesia también reguló los casos y procedimientos de separación y divorcio.

3.1. Divorcio y nulidad matrimonial: Diferencias y causas

Es conveniente dejar clara la diferencia entre ambas soluciones jurídicas. El divorcio suponía la interrupción temporal de la convivencia física de los cónyuges, es decir, de la vida maridable mientras que la nulidad matrimonial contemplaba la extinción formal del vínculo matrimonial, lo cual permitiría a los cónyuges volver a casarse⁵⁹.

El divorcio era concebido como una medida temporal, una medida enfocada a la separación de los cónyuges con el fin de liberar tensiones puntuales esperando que con el tiempo se recuperara de nuevo la normalidad, ya que a menudo los conflictos matrimoniales trascendían los muros de las habitaciones y podían tener consecuencias en la estabilidad moral de la comunidad. Los divorcios, por lo tanto, podían ser temporales o definitivos dependiendo en gran medida de si la pareja se reconciliaba o si aquella situación que había provocado el

⁵⁶ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense De Historia De América*, 42 (2016), pp. 119-146, p. 125.

⁵⁷ ARJONA ZURERA, José Luis, “Mujer y familia en la Edad Moderna: los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba”, en *Historia y Genealogía*, 6 (2016), pp. 7-30. p. 25

⁵⁸ COSTA, *op. cit.*, p. 419.

⁵⁹ MACÍA DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta, “Conflictos matrimoniales en los siglos XVII Y XVIII: el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 45 (2019), pp. 107-130, p. 108.



divorcio se solucionaba, por ello era habitual que pasado el tiempo la justicia reclamara la reunión de los cónyuges. Sin embargo, algunas veces éstos desoían los requerimientos de la justicia y decidían seguir divorciados de manera informal, lo cual suponía tomar una senda muy peligrosa con imprevisibles consecuencias legales y sociales.

En el siglo XVIII encontramos tres tipos de divorcios, cuyas diferencias radicaban en su duración: la “separación interina” que generalmente duraba un mes o dos, después, el “divorcio temporal” que duraba entre un año y diez años y, por último, el “divorcio perpetuo” que era excepcional puesto que significaba la separación de los cónyuges de por vida⁶⁰.

Como hemos dicho, debido al concepto temporal que iba ligado a la cuestión del divorcio, algunas veces los cónyuges pretendieron alargar esta separación. Para ello, cada vez que la justicia reclamaba la reunión conyugal, éstos hacían constar de nuevo las mismas razones que los llevaron al divorcio, que no se habían resuelto, esperando que con suerte las autoridades consideraran que lo mejor era continuar con la separación⁶¹.

Alegar divorcio era algo excepcional en la sociedad del Setecientos, por lo que su pedimento evidenciaba una situación límite. Ejemplo de esta situación desesperada serían los malos tratos y la violencia física ejercida dentro del matrimonio, que podía poner en riesgo la vida de la víctima, ya que su asesinato podía ser inminente. En una sociedad que asumía los malos tratos, las verbalizaciones o las intenciones de agredir a la pareja no eran motivo suficiente para pedir el amparo de las instituciones, requería un nivel de violencia más alto ya que las autoridades necesitaban comprobar, fehacientemente, que la vida de uno de los cónyuges estaba en peligro.

Las demandas de divorcio generalmente eran unilaterales, es decir un miembro de la pareja intentaba separarse por una serie de razones, pero no era extraño comprobar que el demandado en este caso a su vez presentaba cargos contra la persona que se intentaba separar. Evidentemente, la crueldad con la que algunos esposos trataban a sus mujeres, así como la tendencia a abandonarlas y dejarlas desamparadas eran motivos recurrentes para que las mujeres pidiesen el divorcio. Sin embargo, la Iglesia apuntaba a la diversión y al ocio como factores fundamentales por los cuales hombres y mujeres podía divorciarse, ya que según ellos las fiestas a menudo eran fuente de conflicto entre cónyuges.

⁶⁰ COSTA, *op. cit.*, p. 189.

⁶¹ *Ibídem*, p. 388.



Durante los procesos de divorcio los cónyuges vivían separados, lo cual suponía que la mujer permanecía alejada de la tutela del marido, por ello, para evitar que la mujer se encontrara en una situación de desamparo legal y económico, existían dos opciones; o bien la vuelta de la mujer al hogar familiar o el depósito de la misma. La reclusión de las mujeres, o depósito, en hospicios o instituciones similares, o en casas particulares de personas reconocidas, tenían por finalidad salvaguardar la honra del marido y de la familia ante la posibilidad de que, al no estar tutelada por el marido, llevara a cabo prácticas deshonorosas, pero representaban también una medida de protección y supervivencia para las mujeres que, en estas circunstancias, podrían sentir el rechazo familiar o social. Estas peticiones las realizaban maridos y padres, generalmente acompañadas de un discurso misógino, donde se exponían los riesgos a los que se sometía la mujer, a su honor mismo y al de su familia, y, en otras ocasiones las proponían las autoridades.

Sin embargo, para muchas mujeres que sufrían malos tratos, y que como consecuencia de éstos estaba inmersas en un proceso de divorcio, el depósito o reclusión podía significar en muchos casos salvar la vida. Además, ante la falta de recursos y la incapacidad de afrontar los gastos de un divorcio, pese a que el marido seguía estando obligado a mantener a su mujer mientras se dilataba el proceso, podía derivar en recurrir a este tipo de prácticas como manera de huir de la pobreza.

El lugar de depósito de la mujer durante el proceso de divorcio podía variar enormemente en caso de referirnos a una mujer proveniente de una familia acaudalada, la cual podía aspirar a permanecer en un convento con diversas comodidades como disponer de sus criados, o por el contrario a una mujer de origen humilde, cuyos lugares de depósito a menudo eran sitios lúgubres donde ni siquiera las necesidades más básicas estaban aseguradas⁶².

Muchas veces ante la desatención de los maridos a sus mujeres, durante los procesos legales, los padres acudían al rescate de sus hijas proporcionándoles y cubriendo esas necesidades que el marido tenía la obligación de satisfacer pero que, por uno u otro motivo, no lo hacía. De hecho, en no pocas ocasiones, los padres de las esposas reclamaban al marido cierto apoyo económico para cuidarlas, lo cual podía derivar en el endeudamiento del suegro⁶³.

⁶² ESPÍN LÓPEZ, *op. cit.*, p. 188.

⁶³ COSTA, *op. cit.*, p. 225.



En algunas ocasiones ante la gravedad de los delitos cometidos por los maridos en caso de malos tratos e intentos de asesinato, se podía recluir a los maridos en la cárcel durante el proceso de divorcio para evitar que pudieran volver a intentarlo o para cercenar de una vez por todas la relación extra marital que pudieran estar manteniendo y que fuera uno de los motivos del pleito.

Mientras que el divorcio admitía la separación física de los cónyuges, pero no del vínculo porque a ojos de las instituciones ambos seguían casados, la nulidad matrimonial suponía el fin de dicha unión, porque la Iglesia consideraba que ese matrimonio no tenía validez por diferentes motivos. Las razones por las que se podía pedir la extinción del matrimonio obedecían a razones de fuerza mayor como la bigamia de uno de los cónyuges, la evidencia de que la unión había sido forzada, la imposibilidad de la consumación física del mismo, si se demostrara que existía consanguinidad entre los casados o por problemas que tuvieran que ver con la forma canónica del matrimonio⁶⁴.

Ejemplo de esto es el caso de Luisa Teresa de Alanis⁶⁵ que en 1717 y en la ciudad de Cádiz presentó una demanda de divorcio por la impotencia de su marido el cual era incapaz de consumar el matrimonio y de hacer uso de él, sometándose ambos a un proceso humillante en el cual el tribunal debía confirmar la impotencia de él y la virginidad de ella.

El fenómeno de los matrimonios forzosos se confirma en casos como el de Francisca Serrano⁶⁶ que en 1705 y a la edad de 14 años, los padres de ésta la obligaron a casarse con un hombre de su completa repugnancia llamado Pedro de Soto bajo la amenaza de internarla en un convento si no accedía a los deseos familiares.

Debido a que según los preceptos cristianos el fundamento del matrimonio era la procreación, la incapacidad del marido o de la mujer para concebir estaba registrada como razón para pedir la extinción del matrimonio, pero también si uno de los cónyuges, o ambos, no comulgaban con la doctrina católica. Para la Iglesia era esencial asegurarse de que los cónyuges fueran católicos, ya que en caso contrario los hijos podían desviarse de la disciplina católica.

⁶⁴ PRESTA, Ana María, “De casadas a divorciadas. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales en la sociedad colonial, Audiencia de Charcas, 1595-1640”, en *Revista complutense de historia de América*, 42 (2016), pp. 97-118, p. 104.

⁶⁵ MORGADO GARCÍA, *op. cit.*, p.133.

⁶⁶ *Ibídem*, p.134.



Pero, ¿era el divorcio un recurso legal más propio de un estamento que de otro? Como sabemos, hacia el Setecientos la sociedad estamental estaba sometida a importantes cambios, que irían derivando a la sociedad de clases fundamentada en el poder del dinero y que acabó por doblegar al orden estamental de los privilegiados (nobleza y clero) y no privilegiados (estamento popular)⁶⁷.

Si atendemos al caso de Córdoba, el Tribunal Eclesiástico recoge distintas demandas sobre todo de pequeños propietarios y de miembros de una incipiente burguesía. Al contrario de lo que sucedía en la Edad Media en la cual estas demandas eran protagonizadas fundamentalmente por la nobleza, en el siglo XVIII los procesos de divorcios los encarnan individuos de grupos medios y bajos⁶⁸, esto es seguramente debido a lo costoso desde un punto de vista monetario del proceso.

En el caso de Sevilla sabemos que la mayoría de las demandas de divorcio en el siglo XVIII pertenecían a los grupos medios, pequeños propietarios, siendo escasas las demandas presentadas por grupos populares⁶⁹. Sucede algo similar en el caso de Cádiz primando los grupos populares y medios⁷⁰. Por último, en el caso de Cataluña, serían hombres relacionados con oficios textiles, al artesanado y al comercio los que protagonizarían estas demandas de divorcio⁷¹.

Los procesos de divorcio involucraban a todos los estamentos, aunque en una sociedad en la cual la honra y el honor lo impregnaban todo y era el activo más importante que poseía un individuo o una familia, estos procesos eran más difíciles de contemplar para la nobleza. Como sabemos, el poder y la influencia que poseía la nobleza estaban asociados en buena medida a la eficiente defensa y desempeño de valores como el honor, articulándose como faro moral de la sociedad. La honorabilidad de la nobleza quedaba herida de muerte en caso de que alguno de sus miembros se viese abocado a este tipo de actitudes, ya que suponía una infracción gravísima del código moral de la época. El poder de la nobleza residía en la sangre, en el apellido, su influencia se ejercía a partir de esta premisa, si algún miembro de la familia se veía

⁶⁷ COSTA, *op. cit.*, p. 228.

⁶⁸ ARJONA ZURERA, *op. cit.*, p. 19.

⁶⁹ MACÍAS DOMÍNGUEZ y CANDAU CHACÓN, *op. cit.*, p. 142.

⁷⁰ MORGADO GARCÍA, *op. cit.*, p. 127.

⁷¹ COSTA, *op. cit.*, p. 234.



involucrado en un proceso de divorcio, podría llevar la infamia a la familia y perder de ese modo sus privilegios naturalmente ligados⁷².

El amancebamiento, es decir la práctica ilegal llevada a cabo por hombres y mujeres que hacían vida maridable sin ser cónyuges, era una posibilidad real ya que, ante la separación física de los miembros del matrimonio, éstos podían caer en la tentación de rehacer su vida con otra persona. En el caso de las mujeres no era raro encontrar casos en los que tras pasar muchos años sola porque su marido se encontraba ausente por trabajo o movilizado en algunas de las muchas guerras que sucedían, se buscaran a otra persona con la que convivir, convencida de la muerte de su marido⁷³. La larga ausencia del marido dejaba a la mujer en una situación complicada, casada, pero sin esposo, sin derechos y con limitaciones para asumir responsabilidades jurídicas o económicas: eran las llamadas *viudas blancas* en algunos textos.

La felicidad de los cónyuges, pese a que en el siglo que nos ocupa se le empieza a dar más importancia, era un valor de rango inferior a la salvaguarda del matrimonio como institución⁷⁴. El orden y la paz social eran más importantes que el individuo, ya que el conjunto y el bien colectivo prevalecían, sobre todo, si su intención es subvertir el orden social, como supone el hecho de plantear una demanda de divorcio.

Generalmente estas demandas recogían ataques y reproches descarnados entre los cónyuges, y era habitual que se repartieran las culpas. Los ataques vertidos sobre los maridos estaban enfocados en que no eran buenos padres o maridos y que desatendían sus funciones, en cambio, las acusaciones contra las mujeres iban orientados a sus comportamientos sexuales ilícitos y actitudes con el otro sexo.

Es evidente que los conflictos conyugales no acababan siempre en un proceso de divorcio en manos de las autoridades, de hecho, esto suponía la excepción. Muchos matrimonios optaban por soterrar el conflicto por multitud de razones, tanto económicas, debido a lo costoso de este tipo de procesos, como sociales porque, como veremos más adelante, el estigma social que se producía en aquellos que se veían arrastrados a un proceso de este tipo involucraba a varias generaciones.

⁷² MORGADO GARCÍA, *op. cit.*, p. 127.

⁷³ COSTA, *op. cit.*, p. 182.

⁷⁴ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 623.



3.2. La separación informal

Algunos matrimonios que eran incapaces de poder sobrellevar esta situación, pero tampoco podían hacerla pública, optaban por una separación informal, una separación física de los cónyuges que se daba al margen de la ley y cuyas consecuencias generalmente eran imprevisibles.

Recurrir al divorcio informal podía traer graves consecuencias para la pareja puesto que la Iglesia contemplaba penas para los cónyuges que podían incluir desde la penitencia y las censuras, a la excomunión⁷⁵. Pese a ello, el fenómeno de los divorcios informales no era algo extraño, puesto que ciertamente en algunas situaciones este proceder podía tener más ventajas que desventajas. Generalmente las razones que llevaban a un divorcio informal estaban relacionadas con salvar la vida, de la mujer o del feto, o bien para ahorrarse la vergüenza social ya que las separaciones o divorcios formales acarreaban unas consecuencias muy graves⁷⁶.

No eran pocas las situaciones en las cuales el divorcio era una cuestión de vida o muerte y, por lo tanto, la interrupción de la vida conyugal debía ser inmediata, pese a no cumplir con el proceso legal pertinente. Para las autoridades eclesiásticas este fenómeno no les era ajeno dado que una de sus labores era vigilar el comportamiento moral de la comunidad, y cuando se descubrían este tipo de prácticas debían denunciarlas y ponerlas en conocimiento de las autoridades.

La situación económica, como hemos mencionado, era un motivo fundamental para optar por un divorcio formal o por uno informal, pero no debemos desdeñar otras razones como por ejemplo la educación, la incompatibilidad de caracteres, la negativa a respetar las reglas matrimoniales o el deseo expreso de estas mujeres por vivir lejos de sus maridos⁷⁷.

A veces esta separación informal o divorcio informal se traducían en la huida de uno de los cónyuges, generalmente el varón, dejando desamparada a la mujer cuyo único modo de subsistencia pasaba por su mantenimiento por parte del marido. Detrás de la razón de la huida de algunos de los cónyuges se escondía la pobreza y la incapacidad de llevar a cabo una vida

⁷⁵ COSTA, *op. cit.*, p. 156.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 158.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 166.



una plena y con un mínimo de garantías. Suponía una medida desesperada porque los individuos conocían las posibles consecuencias del abandono.

En cualquier caso, a los huidos que eran requeridos, se les permitía desglosar los motivos por los que huían del matrimonio, pero ello suponía formalizar el proceso de divorcio y recurrir al Tribunal Eclesiástico⁷⁸, ya que Trento decidió que todos los pleitos que tuvieran que ver con faltas a la promesa del matrimonio o procesos de divorcio eran incumbencia de este mismo tribunal.

No era raro observar cómo las parejas que iniciaban los trámites para una separación dentro de la ley ya habían estado separadas de manera informal previamente ya que se intentaba sortear o aplacar una posible represalia de las autoridades civiles y eclesiásticas. Pese a que recurrir a los cauces legales que la ley estipulaba en materia de divorcio no fue una opción para muchos matrimonios por los motivos ya expuestos, si hubo individuos que decidieron hacer pública su desesperada situación y obtener de ese modo la separación de manera legal.

3.3. Las razones de los maridos

Los motivos principales que esgrimían tanto hombres como mujeres en las causas de divorcio, diferían y mientras los maridos argumentaban una posible degradación moral de sus mujeres traducida en delitos sexuales como el adulterio, las mujeres solían denunciar, de forma general, el incumplimiento de la obligación marital de garantizar las necesidades básicas de techo y comida⁷⁹.

El lugar elegido por el matrimonio para asentarse a menudo era fuente de problemas y discusiones. No era raro que el marido por razones económicas decidiera mudarse a otra localidad o pueblo en busca de un futuro laboral más estable, pero esto podía entrar en conflicto al encontrarse con el rechazo de su esposa a abandonar su lugar de residencia habitual.

El hogar sin duda era fuente de conflictos, hacia el Setecientos apenas existía división espacial en las casas, además la mayoría vivía con sus suegros y otros familiares cercanos, ya

⁷⁸ *Ibidem*, p. 188.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 258.



que la idea de la independencia de los hijos es algo contemporáneo. Al no existir intimidad la pareja podía encontrarse encorsetada e irascible entre ellos y hacia los suegros o los padres.

Como ya hemos visto, los asuntos del hogar, su buen mantenimiento y administración correspondían a la mujer, en caso de desentendimiento de sus obligaciones el marido podía plantearse divorcio. Otras razones más minoritarias podían ser la escasa higiene de sus cónyuges, la falta de apoyo emocional al marido tras largas jornadas de trabajo... Negarse a mantener relaciones sexuales con el marido era un hecho que podía castigarse severamente ya que según la moral cristiana el cuerpo no le pertenecía a la mujer, si no al marido, en el momento en que se casaba con él. Esta concepción del cuerpo femenino tenía mucha influencia, hasta el punto en que la mujer debía entregarse en cuerpo y alma al marido, el rechazo sexual, en este sentido, podía ser motivo de divorcio.

El adulterio marcaba una clara línea roja por sus consecuencias a todos los niveles. En una sociedad en la cual el honor y la fama eran asuntos de vital importancia, este tipo de actos, fundamentalmente en mujeres, no solo suponía incurrir en un delito y en un pecado, si no que tenía consecuencias incluso para generaciones posteriores, hipotecando el futuro de los descendientes.

En la demanda de divorcio presentada en Sevilla por Josef González contra su mujer Francisca Santana⁸⁰, alude a su falta a la obligación de mantener una actitud recatada en la cual sale de casa sin pedir permiso y a horas intempestivas, convirtiéndose en una mala esposa. Ella le fue infiel unos años atrás y Josef en vez de aludir a este hecho, que sin duda le ayudaría a ganar la demanda de divorcio, lo oculta porque ello generaría un daño a su honor irreparable.

Pese a que el adulterio era una de las peores circunstancias en la que una mujer podía verse involucrada, no parecía ser algo residual a la luz de todos los escritos y textos orientados en la prevención del mismo. Entonces, cabe preguntarse qué podía forzar a una mujer a iniciar una relación ilícita de este tipo con otro hombre, así como a exponerse y arriesgarse de este modo. La mujer cometía adulterio por distintas razones, fundamentalmente tenían que ver con la búsqueda de una situación personal que mejorara sus expectativas vitales, habiendo encontrado a alguien que le garantizara atenciones y cuidados afectivos, la obtención de un mejor contexto económico que le permitiese vivir de manera más desahogada o por pura

⁸⁰ MACÍAS DOMÍNGUEZ y CANDAU CHACÓN, *op. cit.*, p. 137.



subsistencia al haber abandonado el marido el hogar. Este es precisamente el caso de la mencionada Francisca Santana, cuya infidelidad estaba sustentada en el hecho de que la posición social de su marido era tan baja que se buscó un amante que fuera capaz de asegurar sus necesidades más básicas.

Relacionado con esto último encontramos el caso de Juana de los Reyes, mujer sevillana del siglo XVII casada a los 14 años con un hombre que abandonó la ciudad para vender tabaco en Cádiz, ante la evidente falta de oportunidades laborales. Sin embargo, ella rehízo su vida con otro hombre, para no morir de hambre al quedar desamparada, iniciando una relación adúltera⁸¹.

No era raro que estas relaciones adúlteras surgieran de sentimientos de trascendencia, más allá de las razones mencionadas, y que algunas mujeres pudieran generar emociones sinceras y más puras que las que proporcionaba un matrimonio concertado⁸², ya que, aunque el consentimiento fuera requisito indispensable para la formación de los matrimonios no siempre iba parejo al deseo o la voluntad real de los cónyuges, a veces no había alternativa, por lo que la insatisfacción era frecuente.

El adulterio era un pecado culturalmente asociado a la mujer, los escritos eclesiásticos así lo recogen, y por ello era castigado con más firmeza que en el caso de los hombres. Es por esto que en los distintos entramados legales de civilizaciones anteriores al siglo XVIII se percibe una clara discriminación de la mujer en cuanto a comportamientos idénticos de los hombres, así era también durante el Antiguo Régimen.

En las mujeres la consideración moral del adulterio era más grave porque no solo era portadora de su propia honra, sino también de la de la familia. Gran parte de los textos moralizantes de la época apuntaban en esta dirección tachando a las mujeres de lascivas o adúlteras por naturaleza, y afirmando que era cometido de los maridos contener y domesticar estos comportamientos.

Las relaciones sexuales ilícitas eran difíciles de demostrar si no se pillaban a los infractores *in fraganti*, por ello las autoridades se guiaban por la observación de actitudes y comportamientos que hicieran pensar que ese delito se había cometido⁸³. En relación a esto, en

⁸¹ CANDAU CHACÓN, *op. cit.*, (Sin paginar).

⁸² RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 406.

⁸³ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “Algunas consideraciones sobre el delito de adulterio: un proceso de finales del siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia del derecho*, 20 (2013), pp. 331-352, p. 334.



muchas denuncias se recoge no tanto que el acto sexual haya sucedido, sino que solía ser suficiente para reconocer el adulterio de la mujer, la evidencia de una reunión con un varón en horas intempestivas, en lugares ocultos o que algún vecino los viera en una determinada actitud.

Que el adulterio fuera un elemento capital en la producción moral que desde el púlpito se vertía, demuestra que este pecado no era residual ni muchos menos en las relaciones humanas del Setecientos. Esta misma producción cultural enfocada en la erradicación del adulterio reflejaba un deseo, ya que la necesidad surgida ante las largas ausencias de los maridos y al encontrarse la mujer completamente desamparada, podía empujar a una mujer iniciar una nueva relación, ilícita, con otro hombre por pura subsistencia.

Por último, la violencia soportada por los maridos también podía constituir un motivo razonable para pedir el divorcio, una violencia que muchas veces era verbal, incluyendo ataques al honor, y que a veces desembocaba en violencia física. Pese a esto, los maridos pedían el divorcio en menor proporción ya que, generalmente, su situación social, producto de una posición favorecida por la mencionada jerarquización, permitía disponer de mejores recursos que la mujer a la hora de afrontar posibles conflictos.

3.4. Las razones de las mujeres

Sin duda las infidelidades y las relaciones extramatrimoniales generaron gran pesar entre las mujeres al ver como los hombres en no pocas ocasiones faltaban a su deber como maridos. La humillación era doble cuando, además, estas mujeres con las que les eran infieles, vivían de manera más holgada que las esposas.⁸⁴

En la Corona de Castilla, conforme avanzaba el siglo XVIII aumentaron las denuncias y peticiones de divorcio por esta causa, que durante mucho tiempo estuvo aceptada por la sociedad, llegando a ser mayoritaria en ciudades como Sevilla y representando en el caso de Cádiz hasta el 70% de las demandas de divorcios hechas por mujeres. Esta situación en no pocas ocasiones era tolerada por la mujer, a veces estos actos ocurrían delante de ella, incluso

⁸⁴ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Amancebamiento de casado: el adulterio masculino que si se castiga en los tribunales (s. XVIII)”, en Torremocha Hernández, Margarita (coord.), *Matrimonio, estrategia y conflicto* (ss. XVI-XIX), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, pp. 143-163, p. 160.



conviviendo en el hogar familiar, pero la esposa hacía vista gorda mientras el marido pudiera seguir manteniendo a la familia⁸⁵. En este sentido, las mujeres que se negaban a mantener relaciones sexuales con los hombres afectados por enfermedades venéreas, producto de estas relaciones extramaritales, podían presentar una demanda de divorcio por poner en riesgo su propia salud.

Dicho de otro modo, que el marido fuera adúltero no era un motivo en sí mismo para poder divorciarse, pero en el caso contrario sí, por eso en las demandas las mujeres incluían otras razones, como malos tratos o la existencia de enfermedades venéreas⁸⁶, porque sabían que de este modo se tendría más en cuenta su requerimiento.

En Sevilla encontramos un caso en este sentido, el de Francisca Argana⁸⁷ que expone primero los malos tratos y la existencia de una enfermedad venérea de su marido Francisco Pro, sabiendo perfectamente y seguramente aconsejada por su abogado de que si solo expone los malos tratos tendría menos posibilidades de conseguir el divorcio o la separación conyugal.

Si la mujer decidía formalizar la petición de divorcio y acudir a los tribunales, se exponía al linchamiento social por su entorno más próximo debido a los riesgos morales a los que sometía, no solo a sí misma, sino a toda la comunidad. Se esperaba de la mujer paciencia y resignación ante los defectos de su marido, pero muchas veces la necesidad era más fuerte que su obligación moral. Al estallar el conflicto en el matrimonio, si no acudía a los tribunales no podía recuperar su dote, ya que recordemos que esa posibilidad pasaba necesariamente por la extinción del vínculo matrimonial por lo que se encontraba entre la espada y la pared,⁸⁸ entre la condena pública y la subsistencia.

Evidentemente los malos tratos y la violencia ejercida contra las mujeres era una de las razones principales para pedir el divorcio, los malos tratos abarcaban violencia de distinta índole, desde la violencia física hasta las amenazas de muerte, pasando por las calumnias o los insultos que se hacían de manera pública⁸⁹.

⁸⁵ COSTA, *op. cit.*, p. 270.

⁸⁶ MACÍA DOMÍNGUEZ y RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 135.

⁸⁷ MACÍAS DOMÍNGUEZ y CANDAU CHACÓN, *op. cit.*, p. 135.

⁸⁸ RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 617.

⁸⁹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen, “La historia social en el aula: el divorcio matrimonial, entre el rechazo y la solidaridad (siglos XVIII-XIX)”, en *Clío: History and History teaching*, 39 (2013), pp. 1-16, p. 5.



El patriarcado, la prevalencia del hombre frente a la mujer, la fuerza física, el sentimiento de superioridad y, seguramente, la falta de autoestima de los hombres, representaban uno de los motivos que originaban la violencia hacia las mujeres⁹⁰. En no pocas ocasiones la violencia hacia las mujeres se justificaba ya que se consideraba a la mujer el sujeto pasivo de la relación por lo que el marido tenía no solo el derecho, si no la obligación, de aleccionar a su esposa como él dispusiese.

La violencia hacia las mujeres en el Setecientos era una violencia hasta cierto punto tolerada, recordemos que hacía falta brutalidad física para causar algún tipo de reacción en la comunidad, y que en la práctica tenía pocas consecuencias legales para el agresor. Aun así, las graves deformaciones o lesiones producidas por las palizas estaban muy mal consideradas por lo que la autoridad generalmente empatizaba con estas mujeres y les procuraba o concedía la separación que demandaban.

Como ya se ha expuesto, la alimentación, el vestido y la asistencia médica conformaban el grupo de las obligaciones del marido para con la esposa. Cualquier dejamiento de sus funciones en este sentido era motivo para que la mujer presentara demanda de divorcio en el Tribunal Eclesiástico⁹¹. En este sentido, que el marido abandonara la casa por un tiempo indefinido, con el objeto de buscar trabajo en otras regiones o incluso en América no era un suceso extraño, dejando desamparadas a sus esposas, y sin medios para asegurarse la anulación del vínculo.

En definitiva, la desatención del marido hacia la esposa, era considerado un motivo para iniciar los procesos de divorcio. Paradójicamente, la concertación del matrimonio suponía para el marido una mejora económica nada desdeñable debido a la apertura de nuevas vías gracias a la dote que la mujer aportaba, incluso a veces el marido comenzaba a aprender el oficio del suegro, posibilitando una clara mejora de sus condiciones de vida y perspectivas económicas⁹².

En algunas ocasiones, el marido maniobraba para poder hacerse con los bienes que, por derecho, pertenecían a la esposa o a la familia de ésta, es por esto que es posible encontrar demandas de divorcio en este sentido y con apelaciones, para proteger la integridad económica de la mujer. También es fácil encontrar casos en los que el marido despilfarraba la dote que

⁹⁰ COSTA, *op. cit.*, p. 276.

⁹¹ *Ibídem*, p. 279.

⁹² *Ibídem*, p. 283.



pertenecía a la mujer, quién podía iniciar un proceso legal para separarse de su marido y recuperar esa dote como garantía de la supervivencia económica de la familia.

3.5. El papel de la comunidad

El papel de la comunidad era fundamental en los conflictos matrimoniales, tomando distintos roles en los procesos de divorcio tanto como delatores, que advertían sobre los comportamientos amorales de los cónyuges, o como testigos de sus desavenencias. En no pocas ocasiones los párrocos, como miembros de la comunidad, coaccionaban o intentaban convencer a los cónyuges para que arreglaran sus diferencias antes de recurrir a los procesos legales pertinentes, pero de un modo u otro, la intención de divorciarse llegaba a oídos de las autoridades.

La comunidad era esencial a la hora de configurar y establecer la concepción del honor, porque era la misma sociedad la que decidía qué individuos eran honrados y cuáles no. Por ello era importante contar con el afecto de la comunidad ya que el beneplácito de ésta podía asegurar protección y una red de apoyo. Por otro lado, si los individuos no se comportaban de acuerdo a esos principios del honor, la comunidad reaccionaba de manera hostil⁹³.

Los medios por los que la comunidad ejercía este control y vigilancia eran la murmuración y el rumor, con los cuales se pretendía corregir y delatar conductas sociales inadecuadas del individuo⁹⁴. Para la mujer pedir el divorcio podía representar una llamada de auxilio a su entorno, significaba que estaba en una situación límite porque en ocasiones la superioridad jurídica masculina y la imposición patriarcal, soportada culturalmente y refrendada por las leyes, permitía, como hemos visto, que el hombre no cumpliera sus obligaciones como marido⁹⁵.

La honra es un concepto fundamental para entender el comportamiento de los individuos del Setecientos ya que era un agente cohesionador de la sociedad que la articulaba sobre una

⁹³ COBO HERNANDO, María Isabel, “El adulterio de María Gómez Escandón: proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen”, en *Clío & Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 427-450, p. 444.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 445.

⁹⁵ PRESTA, *op cit.*, p. 99.



serie de valores previamente definidos y delimitados, significando que aquel individuo que se saliera de este marco moral, perdía la honra, lo cual, en el siglo XVIII, podía desembocar en la pérdida de sus medios de subsistencia. Como ya se ha apuntado, la pérdida del honor en las sociedades modernas, diferían en caso de referirnos al honor femenino o al masculino. El honor masculino dependía de las cualidades que el hombre tuviera, unas cualidades muy relacionadas con el valor, la lealtad o la limpieza de su linaje, mientras que en el caso de las mujeres el honor dependía de su recato en el comportamiento, su honestidad y su relación con el otro sexo⁹⁶.

La comunidad, dado que no existía la intimidad como concepto, a menudo era testigo de las violencias sufridas por las mujeres tomando un papel fundamental, primero socorriendo a éstas y después testificando a favor de ella. Generalmente eran las mujeres las que más empatizaban con su situación tejiéndose una red de apoyo ya que muchas de ellas compartían experiencias similares. Además, en torno a los implicados en el proceso de divorcio se urdía toda una red de solidaridad que se traducía en apoyo moral, emocional y, por supuesto, económico⁹⁷.

Las mujeres involucradas en procesos de divorcio caían en la degradación social y en la condena pública por parte de la comunidad puesto que representaba romper con los valores impuestos, tales como la pureza, la integridad moral o su función de dueña del hogar⁹⁸. La mujer que se veía involucrada en un proceso de divorcio, en definitiva, perdía su identidad porque dejaba de tener el papel social que hasta entonces desarrollaba en la comunidad.

Que la mujer saliera vencedora o derrotada del litigio era completamente indiferente, la mancha se cernía sobre ella y la condena pública recaía de igual modo, dado que el simple hecho de verse arrastrada a un proceso de esas características era suficiente. Las divorciadas, por lo tanto, se encontraban en un limbo social ya que, aunque la justicia les diera la razón y considerara que el divorcio era necesario, la comunidad no permitía esa subversión en forma de separación o divorcio.

Para los hombres también suponía perder la honra si incurrían en este tipo de litigios, sobre todo si se demostraba que había sido víctima de un adulterio, ya que al hacerse público

⁹⁶ COSTA, *op. cit.*, p. 72.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 379.

⁹⁸ ANGULO MORALES, Alberto y ECHEBERRIA AYLLÓN, Iker, "Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos", en *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016) pp. 191-212, p. 203.



la sociedad denotaba falta de virilidad u hombría, valores naturalmente ligados a los varones del Antiguo Régimen⁹⁹. Si no sabía gobernar su hogar y, por lo tanto, a su esposa, era imposible tener éxito profesional y poder llevar sus negocios de manera eficiente.

Relacionado con esto, encontramos el caso de divorcio de Martín de Elgorriaga y Manuela de Burgoa¹⁰⁰. Él era un exitoso comerciante vasco que se casó porque sabía que según los códigos sociales del Setecientos estar casado se veía como elemento de confianza para un hombre de negocios, por ello el proceso de divorcio, al margen de lo costoso del proceso, arruinó al mencionado Martín por la pérdida de su reputación, al haberse abocado a un litigio de divorcio.

Las mujeres estaban expuestas continuamente al escarnio público, su reputación era muy importante. Esta reputación se define como la idea que tenía la comunidad, su opinión, sobre una persona, lo que equivalía a juzgar a la persona, y en el caso de las mujeres esto era más descarnado ya que de nuevo estaba relacionado con el hecho de que su reputación no las afectaba a ellas solo si no que la reputación de la familia entera recaía sobre ellas. A través del honor se ejercía el control tácito sobre la sexualidad femenina, la cual estaba muy relacionada con el concepto moral de la virginidad, ya que ésta trascendía a la propia mujer y se convertía en un asunto familiar.

Pedir el divorcio era un acto de rebeldía al fin y al cabo que tensionaba la comunidad y ponía en alerta a las autoridades que temían que estas actitudes tuvieran un efecto contagio y se reprodujeran en otros individuos de la sociedad. Por lo tanto, los conflictos en el seno del matrimonio trascendían del propio matrimonio e involucraban a la esfera social.

4. Sentencias y consecuencias

Cuando el tribunal dictaba sentencia, tenía como prioridad la salvaguarda de la institución matrimonial, es decir, proteger el orden social del ataque que suponía para él mismo un proceso de divorcio. Al contrario de lo que pueda pensarse no accedían a todas las demandas de los maridos, en ese sentido, los tribunales no tuvieron una especial intención en refrendar la

⁹⁹ *Ibídem*, p. 208.

¹⁰⁰ *Ibídem*, p. 198.



autoridad masculina¹⁰¹. Por ejemplo, en el caso de Francisca Santana y Josef el tribunal dictaría sentencia y obligaría a la reunión conyugal, pese a las demandas del marido, para poner fin a la separación física de los cónyuges.

El proceso legal era público salvo en el caso de que los implicados ostentaran cargos importantes en la comunidad o fueran gentes “respetables” de la localidad, en cuyo caso para preservar su honor nunca se mencionaban sus nombres y se trataba su caso con la mayor discreción, y lo mismo sucedía si estos personajes públicos eran citados como testigos¹⁰².

Con respecto a las penas que se podían aplicar, existían leyes medievales que permitían el asesinato de la mujer y el amante a manos del marido, sin embargo, con la instauración de las Partidas de Castilla o el Fuero Real, esta posibilidad se matizaba y se solía decantar por el destierro del varón y la reclusión de la mujer¹⁰³. Con todo, el asesinato de la mujer y el amante realmente era excepcional a lo largo de la Edad Moderna, más aún conforme nos acercamos al siglo XVIII.

La mujer podía buscar el perdón del marido por medio del “cordial arrepentimiento”, el cual consistía en la sincera solicitud de perdón de la mujer al marido, y si éste aceptaba, la mujer era eximida de cumplir la pena interpuesta. Otros motivos por los que la mujer podría salir exonerada del proceso legal eran que durante 5 años el marido no hubiera conocido el hecho, y no lo hubiera denunciado, que la mujer se creyera viuda, que el marido hubiera aceptado el adulterio o en caso de estupro demostrado¹⁰⁴.

Las consecuencias para los hijos nacidos de relaciones adúlteras podían ser nefastas, ya que el ordenamiento jurídico era especialmente duro con esta circunstancia, al considerarlos fruto del pecado, su mera existencia era una prueba viviente de estos pecados. Aun así, menos del 5% de todos los niños europeos nacidos hasta 1750 eran ilegítimos¹⁰⁵.

La sentencia suponía la puesta por escrito de la decisión tomada por las autoridades, el vicario y dos “prohombres”¹⁰⁶ que daban validez al documento. Los enjuiciados tenían la opción

¹⁰¹ MACÍA DOMÍNGUEZ y RUIZ SASTRE, *op. cit.*, p. 124.

¹⁰² TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 150.

¹⁰³ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, *op. cit.*, p. 339.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 347.

¹⁰⁵ FAUVE-CHAMOUX, *art. cit.*, pp. 331-376, p. 348.

¹⁰⁶ COSTA, *op. cit.*, p. 387.



de “apelar” la sentencia sin embargo en la práctica era poco común debido a que suponía repetir el juicio con los gastos aparejados a ello.

La desigualdad jurídica que percibían las mujeres quedaba patente en asuntos tan importantes como el hecho de que mientras que en el caso de las mujeres condenadas las sentencias hablaban abiertamente de adulterio, en los hombres se utilizan expresiones como “desentendimientos del hogar” o que “se ha ido de casa”¹⁰⁷.

Existían muchos factores por los cuales un proceso de estas características, desde el inicio hasta la sentencia definitiva, podía demorarse muchos años, ya que la pérdida de expedientes, la no localización de los cónyuges o también las exploraciones medicas dilataban el proceso, generando un gran perjuicio a los implicados.

Tras la sentencia de divorcio el marido debía atender a una serie de obligaciones como la devolución de la dote, una pensión alimenticia y la entrega de la mitad de los bienes obtenidos por el matrimonio, ya que como sabemos en la Corona de Castilla se practica el régimen de bienes gananciales. Aunque los divorciados no podían volver a casarse o contraer matrimonio, esta “carga matrimonial” otorgada por el marido demostraba que la separación existía de facto y que incluso después del divorcio su papel como *páter familias* persistía en cuanto a que era su obligación mantener a la esposa, asegurando de ese modo su dependencia económica¹⁰⁸. Esta pensión se seguía suministrando incluso cuando la acusación a la mujer era sobre adulterio. A diferencia de otros ejemplos europeos, el marido debía seguir proporcionando esta compensación económica, esto sucedía hasta el final del proceso legal, con su posterior sentencia. La situación económica de los maridos abocados a este tipo de procesos podía no ser favorable debido a alguna coyuntura negativa por la que no poder hacer frente a esta pensión. En los hombres un contexto de pobreza o de guerra en el que fueran movilizados podía suponer la imposibilidad de suministrar la pensión a la mujer¹⁰⁹.

En este sentido, existieron resistencias por parte de algunos maridos a pasar esta pensión aludiendo a que la mujer no atravesaba penalidades de índole económico y que era capaz de sostenerse por si misma entrando en claro conflicto con los principios que desde las instituciones se mantenían, y según los cuales, la mujer era incapaz de valerse por sí misma.

¹⁰⁷ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 145.

¹⁰⁸ COSTA, *op. cit.*, p. 354.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 355.



Un proceso legal de las características de un divorcio aseguraba un porvenir económico realmente sombrío para los implicados, debido en gran medida a la ruptura de esa estabilidad que proporcionaba el matrimonio, y que se veía comprometida. Ante esta situación, no pocos hombres aludieron a su condición económica paupérrima para solicitar la reunión de la pareja y la anulación del divorcio¹¹⁰. La cantidad que se estipulaba para la pensión alimenticia era proporcional a los bienes del marido, no era una tasa fija, y de este modo se confirmaba en primer lugar el estado económico real del marido para después poder fijar la cantidad.

Cabía la posibilidad de que el marido se declarara “pobre de solemnidad”, entonces se daba inicio a todo un proceso en el cual, partidarios y detractores de esta declaración, aportaban pruebas o información que confirmara o echara por tierra una u otras afirmaciones, arrastrando con ello al entorno más cercano de la pareja, haciéndoles partícipes en la contienda en la que estaban envueltos los cónyuges.

Cuando se demostraba que el marido había malgastado o despilfarrado la dote de la esposa, se procedía al “secuestro” de los bienes con el fin de evitar la caída de la esposa en la pobreza extrema ya que como comentamos el marido debía velar por su bienestar, y esta dejación de funciones tenía consecuencias duras para el marido si no se comprometía a enmendar la situación.

El asunto de la custodia de los hijos era particularmente difícil de gestionar ya que la obligación de educar a sus hijos y de proveerles alimento era de los dos padres. Sin embargo, la mujer tenía el control sobre el hijo hasta los tres años, y a partir de esa edad era el padre el que se hacía cargo de alimentarle, que en caso faltar serían sustituidos por tutores o curadores¹¹¹, por lo que según la edad de los hijos podían estar a cargo del hombre o la mujer.

Aun así, no debemos pasar por el alto que muchas mujeres argumentaban en sus denuncias que la ira o la violencia que ejercía el marido sobre ellas no solo recaía en ella si no que se extendía a los hijos, por este motivo y porque se asociaba a la mujer con el cuidado de los hijos cuando se dictaba sentencia las autoridades se inclinaban por dejar a los hijos con sus madres.

Generalmente los padres no mostraron mucho interés en hacerse cargo de los hijos y en no pocas ocasiones se deshicieron de ellos internándoles o sencillamente dejándoles

¹¹⁰ *Ibídem*, p. 358.

¹¹¹ *Ibídem*, p. 381.



desamparados. Evidentemente, cuanto más precaria era la situación económica de uno o ambos cónyuges, menos interés tendrían en buscar la custodia, completamente condicionados por sus circunstancias.

Es cierto que pocas sentencias fallaron en contra de aquellas mujeres que esgrimieron el maltrato físico como argumento para el divorcio, pero también hubo una clara intención por parte de las autoridades de reunir a los cónyuges para evitar la separación a toda costa, aunque ello pusiese la salud de la mujer en riesgo.

Aun así, hubo y existieron reconciliaciones y reuniones entre los cónyuges, los factores podían ser múltiples desde una necesidad económica por haberse empobrecido durante el proceso de divorcio o por dependencia emocional cuando mujeres obviaban los deslices de los maridos y solicitaban que regresaran al hogar. Evidentemente algunas de aquellas reconciliaciones acabaron en la vuelta a los malos tratos y a los abusos¹¹². Tampoco era extraño que, una vez oficializada la sentencia de divorcio para los cónyuges, alguno de ellos o los dos rehicieran su vida con otra persona cayendo en el concubinato y el amancebamiento. Este tipo de prácticas estaban perseguidas y penadas con la cárcel.

5. Conclusiones

El matrimonio fue un instrumento eficaz para favorecer la transmisión del patrimonio y, a la vez, establecer un paraguas moral válido para reconducir la sexualidad de los individuos del Setecientos. Su conformación obedecía a causas diversas, pero generalmente una necesidad económica estaba detrás de la mayoría de uniones matrimoniales, prevaleciendo ésta sobre las preferencias de los propios cónyuges. Por esta causa, muchas de estas uniones estaban rodeadas de un halo de insatisfacción y frustración que empañaría los proyectos vitales de los individuos, haciendo imposible muchas veces la convivencia y agravando, cuando no causando, las principales fuentes de conflicto.

El Concilio de Trento fue determinante en la reconfiguración del matrimonio, tras el duro asedio que había soportado en tiempos de la Reforma y que hizo necesario apuntalar a los

¹¹² *Ibidem*, p. 399.



cimientos sobre los cuales se sostenía, unos cimientos que pivotaban en torno a dos ejes: la subordinación femenina y la imposibilidad, aparente, de disolver el vínculo matrimonial.

Paradójicamente, la reafirmación de estos ejes dejó al descubierto su vulnerabilidad. La realidad del comportamiento de los cónyuges y de la convivencia doméstica no siempre coincidía con los preceptos morales de la Iglesia Católica, que se vio en la obligación de contemplar el divorcio como medida necesaria para hacer frente a los distintos conflictos que subyacían, soterrados por la opresión moral, en los matrimonios del Antiguo Régimen.

Esta imposición moral, basada en la incondicional lealtad de la mujer y en su adopción de un papel pasivo dentro de la pareja, así como la obligación del marido de mantenerla económica y afectivamente, quedaría en entredicho cuando entraban en fenómenos como el adulterio o el abandono del hogar. Para los individuos que incurrían en estos pecados que también eran delitos, el binomio judicial conformado por la justicia secular y la religiosa, se mostraría implacable.

Paralelo al juicio protagonizado por las distintas jurisdicciones, se establecía otro en el seno de la comunidad. A través del murmullo y el rumor se imponía un comportamiento moral muy concreto a los individuos y el desobedecimiento de las normas sociales podía traer graves consecuencias. La pérdida del honor y la honra, a menudo no solo significaban la marginación social, sino también la pérdida de sus medios de subsistencia y complicaba enormemente el porvenir de los implicados. El honor lo abarcaba todo y a todos, otorgaba la identidad a esa persona, la hacía visible para el resto de la comunidad, y en caso de perderlo ésta podía mostrarse hostil hacia ella. Verse abocado a un proceso de divorcio, por lo tanto, resultaba demoledor por estas cuestiones, ya que arrastraba por el fango no solo el nombre de sus protagonistas, si no lo que es más importante, su apellido.

La idea de la prevalencia del colectivo frente al individuo era muy fuerte, la creencia de que con acciones individuales como el adulterio o el divorcio se estaba actuando contra el grupo, enturbiaba el ambiente social. Pero, por otro lado, había hueco para la solidaridad, a menudo se tejieron redes de apoyo económico entre los implicados, los vecinos acudían cuando una mujer resultaba herida grave por una agresión de su marido, o, incluso, alimentaban a aquellas mujeres que eran encerradas por sus maridos.

Las razones que esgrimían hombres y mujeres para divorciarse diferían, ya que, por un lado, las mujeres recurrían al divorcio por subsistencia y supervivencia, generalmente ante el



abandono del marido del hogar, por la violencia extrema o bien el despilfarro de su dote, en cambio, los maridos esgrimían de manera general argumentos de carácter que tenían que ver con la relajación de los comportamientos morales de sus esposas.

Cuando la convivencia se hacía imposible, para los individuos y para la comunidad, se imponía la separación de los esposos. La separación informal era contemplada por distintas cuestiones, sobre todo tenían que ver con la imposibilidad económica de hacer frente a un costoso proceso legal como era el que suponía el divorcio y por el enorme desgaste social que producía, como ya hemos comentado, un proceso de esta naturaleza, podía significar en muchos casos el apartamiento de la comunidad. Y, no obstante, existieron numerosas causas de divorcio, que pretendían a veces, en otras alcanzaban la disolución del matrimonio, y, por ende, su fracaso real, con gravísimas repercusiones para la familia.

La conducta sexual de los individuos del Setecientos, así como la desviación de ésta, preocupaba enormemente a las autoridades eclesiásticas. El control de la sexualidad y su represión ha sido objeto de interés a lo largo de la Historia, pues esta tenía la capacidad de subvertir el orden moral de una sociedad o desafiar las creencias sociales. La represión de conductas sexuales como el adulterio o las relaciones sexuales prematrimoniales, derivó en una criminalización de las mismas, contando no solo con la complicidad de los Estados, si no con su colaboración.

En definitiva, esta represión moral continua del individuo y, en concreto, de la mujer, la escasa educación emocional de los cónyuges, las necesidades económicas, soportar una vida dirigida por terceros y que sentían que no les pertenecía, el desamor, la frustración...Eran los problemas típicos por los que una pareja decidiría divorciarse, pese a que esta opción no era mucho mejor puesto que lo costoso del proceso, económicamente y socialmente, abocaba a los cónyuges a menudo a un callejón sin salida.



6. Bibliografía

ANGULO MORALES, Alberto y ECHEBERRIA AYLLÓN, Iker, “Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016), pp. 191-212.

ARBIOL Y DÍEZ, Antonio, *Estragos de la lujuria y sus remedios conforme a las Divinas Escrituras*, Madrid, 1726.

ARBIOL Y DÍEZ, Antonio, *La familia regulada con doctrina de las Sagradas Escrituras*, Madrid, 1715.

ARJONA ZURERA, José Luis, “Mujer y familia en la Edad Moderna: los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba”, en *Historia y Genealogía*, 6 (2016), pp. 7-30.

COBO HERNANDO, María Isabel, “El adulterio de María Gómez Escandón: proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen”, en *Clío & Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 427-450.

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “Algunas consideraciones sobre el delito de adulterio: un proceso de finales del siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia del derecho*, 20 (2013), pp. 331-352.

COSTA, Maire Adèlaide, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya: 1775-1883*, (Tesis Doctoral Inédita), Universitat Pompeu Fabra, 2008.

ESPÍN LÓPEZ, Rosa M^a, “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Studia historica. Historia moderna*, 2 (2016), pp. 167-200.

FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en Marzio BARBAGLI y David I. KERTZER (comps.), *Historia de la familia europea, (La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789))*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2002, pp. 331-376.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen, “La historia social en el aula: el divorcio matrimonial, entre el rechazo y la solidaridad (siglos XVIII-XIX)”, en *Clío: History and History teaching*, 39 (2013), pp. 1-16.



MACÍA DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta, “Conflictos matrimoniales en los siglos XVII Y XVIII: el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto”, en *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 45 (2019), pp. 107-130.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, en *Revista Complutense De Historia De América*, 42 (2016), pp. 119-146.

MORGADO GARCÍA, Arturo, “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 125-138.

ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles, *Familia y matrimonio de la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1999.

PRESTA, Ana María, “De casadas a divorciadas. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales en la sociedad colonial, Audiencia de Charcas, 1595-1640”, en *Revista complutense de historia de América*, 42 (2016), pp. 97-118.

RUIZ SASTRE, Marta, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Huelva, 2016.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Amancebamiento de casado: el adulterio masculino que si se castiga en los tribunales (s. XVIII)”, en Torremocha Hernández, Margarita (coord.), *Matrimonio, estrategia y conflicto (ss. XVI-XIX)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, pp. 143-163.